

Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

**RESOLUCION L-13001-1-25
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-24-0787.

0143 / 10 MAR 2025

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que la señora LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°26.146.444, expedida en Moñitos – Córdoba, como poseedora del lote ubicado en la diagonal 32 # 35-15 en el barrio La Providencia de esta ciudad, diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el citado lote registrado con la matricula inmobiliaria 060-204115 y referencia catastral 01-050-0000-571-00085-00000013.

Que al formulario diligenciado, radicado bajo el N°0787, la arquitecta MARITZA OROZCO CORDOBA como responsable de la solicitud, anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecta MARITZA OROZCO CORDOBA, con matricula profesional vigente N°A37872015-46478233, expedida el 25 de septiembre de 2012, como proyectista y directora de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matricula profesional vigente N°1320248698, expedida el 18 de noviembre de 1993, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil MODESTO BARRIOS F., con matricula profesional vigente N°13202-25021, expedida el 30 de abril de 1987, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima señalada en la norma.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición registra como dirección en la certificación catastral: Urbanización Britania Real, sector Bajo Miranda.

Que la interesada en el formulario diligenciado identifica el tipo de vivienda del proyecto, como de interés social.

Que la interesada aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente a la expedición de la licencia urbanística en el lote antes identificado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ para acreditar la posesión del lote objeto del proyecto, aportó la escritura pública N°0882 otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena el 11 de abril de 2024 y la certificación catastral. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que los poseedores pueden ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de existencia de las edificaciones. Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el lote del proyecto se encuentra ubicado en el área delimitada como Triangulo de Desarrollo Social, en el artículo 89 del decreto 0977 de 2001, reglamentado por etapas – polígonos en el Decreto 1393 de 2007, modificado por el decreto 0916 de 2010, y el del proyecto es el del Polígono 3, que tiene señalado el uso residencial unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; y mediante el Decreto 0670 de junio 5 de 2014, se asignan los usos complementarios, compatibles, restringidos y prohibidos en la actividad Residencial en las unidades de actuación urbanística 1, 2, 3 y 4 se aplican los establecidos en el cuadro de reglamentación 1 del Plan de Ordenamiento Territorial o Decreto 0977 de 2001.

Que con el plano del proyecto se acredita el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el Polígono 3 del Triángulo del Desarrollo Social. Decreto 1393 de 2007, modificado por el decreto 0916 de 2010.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

**RESOLUCION L-13001-1-25-L
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

MODALIDAD: OBRA NUEVA.**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.****TITULAR: LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ.****RADICADO 13001-1-24-0787.****0143 / 10 MAR 2025**

Que el lote del proyecto presenta medidas de frente y área (8 M y 95.70 M²), que exceden las mínimas previstas para el uso residencial unifamiliar VIS (5 M y 50 M²). Circular de diciembre 10 de 2013.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que en la matricula inmobiliaria 060-204115 se identifican como propietario del lote del proyecto, a las sociedades: ALVAREZ COLLINS S.A. y URBANIZADORA DEL CARIBE LIMITADA, que fueron citados mediante edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal, que circuló el 19 de enero de 2025 y no han participado para presentar objeciones a la obra nueva.

Que fueron revisados los documentos aportados, sobre los cuales se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales, que se pusieron en conocimiento de la arquitecta MARITZA OROZCO CORDOBA y fueron atendidas dentro del término legal por los profesionales responsables de dichos diseños. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ atendidas las observaciones, rindió informe final sobre el proyecto que describe como unifamiliar VIS en dos pisos, con área total de 111.94 M².

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de uso residencial de 2 pisos con cubierta en losa de concreto.

El sistema estructural es de pórticos de concretos resistentes a momentos con grado de capacidad de dissipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta de 1.00, en altura 1.00 y en redundancia 1.00, con $R=2.50$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras de concreto reforzado, con 0.50m de espesor, unidas mediante vigas de amarre de 0.30x30m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 5.5 ton/m² de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cada 0.15m y 0.30m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa aligerada con espesor de 0.06m y reforzada con una malla de 6mm cada 0.15m en ambos sentidos esta es soportada por viguetas de 0.12x0.30m con un refuerzo longitudinal de 2 barras 5/8 de pulgada y estribos de 3/8 de pulgada cada 0.075 y 0.15m.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada cada 0.15m longitudinalmente y 3/8 de pulgada cada 0.15m transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para el piso tipo y cubierta, 500Kg/m² para la terraza y balcones, 300 kg/m² para la escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-24-0787.

0143 / 10 MAR 2025

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para cimentación y el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras mayor o igual a $3/8$ de pulgada, $F_y=40.000\text{MPa}$ para barras de $1/4$ de pulgada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 1 memoria de cálculo física y un plano estructural.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue FHE.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva a desarrollar en el lote objeto del trámite.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.
TITULAR: LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ.**

0143 / 10 MAR 2025

RADICADO 13001-1-24-0787.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar VIS en el Polígono 3 en el Plan Parcial del Triángulo del Desarrollo Social, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la responsable de la solicitud, aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana y de la estampilla Procultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva unifamiliar VIS de dos pisos en el lote ubicado en la urbanización Britania Real, sector Bajo Miranda, que se desprende del de mayor extensión registrado con la matrícula inmobiliaria 060-204115 y referencia catastral 01-05-00000571-00085-0000-0013, solicitada por la señora LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ.

La expedición de esta licencia no conlleva pronunciamiento acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de esta.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución, que se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, 1 BAÑO Y PATIO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----42.40 M²

SEGUNDO PISO CONSTA DE: 2 ALCOBAS, ESTUDIO, 2 BAÑOS Y BALCÓN

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----62.38 M²

LA PROPUESTA CONTIENE UNA PLACA DE TERRAZA DE CUBIERTA

AREA DE CONSTRUCCIÓN TERRAZA-----7.16 M²

AISLAMIENTO DE FRENTE-----3 M

AISLAMIENTO POSTERIOR-----3 M

AREA TOTAL DEL PROYECTO-----111.94 M²

AREA LIBRE PRIMER PISO-----53.30 M²

ALTURA EN METROS-----6.64

INDICE DE OCUPACION-----44.22% DEL 80% PREVISTO EN EL DECRETO 1393 DE 2007,

MODIFICADO POR EL DECRETO 0916 DE 2010

INDICE DE CONSTRUCCION-----100% DEL 100% PREVISTO EN EL DECRETO 1393 DE

2007, MODIFICADO POR EL DECRETO 0916 DE 2010

AREA DE LOTE-----95.70 M²

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta MARITZA OROZCO CORDOBA, con matrícula profesional vigente N°A37872015-46478233, expedida el 25 de septiembre de 2012, como proyectista y directora de la construcción.

Al ingeniero civil especialista en análisis de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matrícula profesional vigente N°1320248698, expedida el 18 de noviembre de 1993, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil MODESTO BARRIOS F., con matrícula profesional vigente N°13202-25021, expedida el 30 de abril de 1987, como geotecnista.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: La señora LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ, como titular de esta licencia, se obliga:

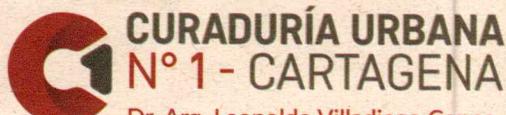
1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0143 / 10 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ.

RADICADO 13001-1-24-0787.

5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincula de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

SEXTO: La arquitecta MARITZA OROZCO CORDOBA, como directora de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.

DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
Nº1 - CARTAGENA

Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 12 días de marzo de 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena

Lety licona M. con CC. 26.146.944

en su condición de titular de Lote 001

los nuceros con el fin de notificarse del

contenido de la Res 043-25 una vez

leido el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Lety licona

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Renuncio a los Terminos ejecutorio

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-24-0787

SOLICITANTE: LETY DEL CARMEN LICONA MARTINEZ

DIRECCION: DIAG. 32 # 35-15 BARRIO LA PROVIDENCIA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0143 2025 2025-03-10

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS

RESPONSABLE: ARQ. MARITZA OROZCO CORDOBA

Fecha ejecutoria: 2025-03-13 De conformidad con el #3 del
artículo 87 del C.P.A.C.A.

